REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diciembre (2016)

Auto de sustanciación No. 228

RADICACIÓN	**: 76-001-33-33-016-2015-00060-00**
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	**:ALBERTO VILLADA**
DEMANDADO	: MINEDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves dieciséis (16) de junio, de dos mil dieciséis (2.016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO.- Conforme a memorial poder visto a Folio 64, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado WILLIAM DANILO GONZALEZ MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.567 y portador de la Tarjeta Profesional No.44071 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a Folio 94, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **La NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por **ESTADO** **ELECTRONICO** No. 040 de fecha 15 MAR 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diciembre (2016)

Auto de sustanciación No. 229

RADICACIÓN	**: 76-001-33-33-016-2015-00075-00**
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	**: MARIA ELENA TABORDA QUINTANA**
DEMANDADO	: UGPP

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves dieciséis (16) de junio, de dos mil dieciséis (2.016) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO.- Conforme a memorial poder visto a Folio 39, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No.145.940 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por **ESTADO** **ELECTRONICO** No. 040 de fecha 15 MAR 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.169

Radicación	**76001-33-31-016-2016-00007-00**
Medio de Control	**Nulidad y Restablec. del Dcho. –Laboral-**
Demandante	**Ramón Gonzalo Escobar**
Demandado	**Departamento del Valle del Cauca**

Ref. Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, decide sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 161 Núm. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral –, incoada por el señor Eduardo Antonio García Cifuentes contra el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional –Oficina de Prestaciones Sociales.

SEGUNDO. ORDDENAR a la parte demandante, allegar un CD en archivo PDF contentivo del escrito de subsanación de la demanda, toda vez que el aportado a folio 17 del expediente no contiene formato alguno. Lo anterior para efecto de surtir la notificación a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada a través del representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P., para tal efecto, ***envíese*** por la Secretaría copia virtual de esta providencia y de la demanda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como

lo establece el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

SEXTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por 30 días, conforme al Art. 172 del CPACA, el cual empezará a contar como lo establece en el Art. 199 ibídem, modificado por el art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEPTIMO. ORDENASE conforme al art. 171 Num. 4 del CPACA que el actor deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de sesenta mil pesos ($60.000.oo) M/CTE para gastos del proceso, que deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

OCTAVO. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo señalado en el Num. 8 del Art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 040 de fecha 05 MAR 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria